



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN N° 01218 -2014-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 8169-2012-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO N° 276  
**MATERIA** : PAGO DE RETRIBUCIONES  
BONIFICACIÓN DIFERENCIAL  
CORRECCIÓN

**SUMILLA:** *Se corrigen los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05410-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012.*

Lima, 24 de junio de 2014

**ANTECEDENTE**

1. Mediante la Resolución N° 05410-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012, se resolvió declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO, en adelante el impugnante, revocando la Resolución Directoral N° 2057-2011-MTC/10.07, del 7 de noviembre de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haberse acreditado el derecho a la percepción permanente de bonificación diferencial.

**ANÁLISIS**

2. El Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>1</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.
3. Por su parte, en el Artículo 27° del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM<sup>2</sup> y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto

<sup>1</sup> Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
“Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

<sup>2</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM



## "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

## "Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Supremo Nº 040-2014-PCM, se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley Nº 27444.

4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a Resolución Nº 05410-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (i) En el encabezado se consignó como nombre del impugnante: "EDGAR GERMAN ALVARADO BARRETO", cuando se debió consignar: "EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO".
  - (ii) En la sumilla se consignó como nombre del impugnante: "(...) EDGAR GERMAN ALVARADO BARRETO (...)" cuando se debió consignar: "(...) EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO (...)".
  - (iii) En el numeral 1 de la parte considerativa se consignó como nombre del impugnante: "(...) EDGAR GERMAN ALVARADO BARRETO (...)" cuando se debió consignar: "(...) EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO (...)".
  - (iv) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: "(...) EDGAR GERMAN ALVARADO BARRETO (...)" cuando se debió consignar: "(...) EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO (...)".
  - (v) En el Artículo Segundo de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: "(...) EDGAR GERMAN ALVARADO BARRETO (...)" cuando se debió consignar: "(...) EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO (...)".
  - (vi) En el Artículo Tercero de la parte resolutive se consignó como nombre del impugnante: "(...) EDGAR GERMAN ALVARADO BARRETO (...)" cuando se debió consignar: "(...) EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO (...)".

Errores tipográficos que no varían el contenido ni la decisión de la misma.

Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe procederse a corregir la Resolución Nº 05410-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal de Servicio Civil;

**"Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones (...)**

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas."



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Rectificar los errores materiales incurridos en la Resolución N° 05410-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de julio de 2012, detallado en la parte considerativa de la presente resolución; quedando el mismo como sigue:

“IMPUGNANTE : EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO”

“SUMILLA: Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO y, en consecuencia, se revoca la Resolución Directoral N° 2057-2011-MTC/10.07 del 7 de noviembre de 2011, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por haberse acreditado el derecho a la percepción permanente de bonificación diferencial

“1. El 14 de julio de 2011 el señor EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO, en adelante el impugnante, solicitó que se le abone en forma permanente la bonificación diferencial que percibió durante el ejercicio del puesto de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-3 del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, alegando haber permanecido más de cinco (5) años en el cargo”.

“PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO contra la Resolución Directoral N° 2057-2011-MTC/10.07 del 7 de noviembre de 2011, emitido por la Dirección de la Oficina de Personal del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; por lo que se REVOCA el citado acto en el extremo que deniega el pago de su bonificación diferencial permanente”.

“SEGUNDO.- En aplicación del artículo primero de la presente resolución, disponer que el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES realice las acciones correspondientes para el abono al señor EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO de su bonificación diferencial permanente con retroactividad al 1 de enero de 2008, con deducción de lo que hubiese percibido por concepto de bonificación diferencial a partir de esa fecha”.

“TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes”.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO y al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L12